



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 332 -2015-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 ABR. 2015

VISTOS:

La Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20 de fecha 27 de marzo de 2014 (Expediente Nro. 00345-2012-0-0701-JR-LA-04), emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao; la Resolución Gerencial General Regional N° 1593, de fecha 19 de diciembre de 2011, emitida por la Gerencia Regional del Gobierno Regional del Callao; La Resolución Jefatural N° 017-2011-GRC-GA-ORH, de fecha 08 de noviembre de 2011; Resolución Jefatural N° 011-2011-GRC-GA-ORH, de fecha 15 de setiembre de 2011, ambas emitidas por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 954-2015-GRC/GAJ, de fecha 14 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, La Resolución Gerencial General Regional N° 1593 de 19 de diciembre de 2011, que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO SINTRAR-CALLAO, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 017-2011-GRC-GA-ORH. de 08 de noviembre de 2011.

Que, la Resolución Jefatural N° 017-2011-GRC-GA-ORH. de 08 de noviembre de 2011, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 011-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH, de 15 de setiembre de 2011, que modifica el artículo 72° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

Que, la Resolución Jefatural N° 011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH, de fecha 15 de setiembre de 2011, que modifica el artículo 72° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, redactado de la siguiente manera: "Los trabajadores del Gobierno Regional del Callao que se encuentren comprendidos en las recomendaciones resultantes de Acciones de control efectuadas por el Órgano de Control Institucional, u otro Órgano Integrante del Sistema de Control; así como aquellos casos no derivando de informe de Auditorias, que a criterio del señor Gerente General Regional, por su complejidad, especialidad y trascendencia, serán sometidos al proceso Administrativo Investigatorio que no excederá de 30 días hábiles. El incumplimiento del referido plazo será considerado falta grave"

Que, La Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20 de fecha 27 de marzo de 2014 (expediente N° 00345-2012-0-0701-JR-LA-04), emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao; que declara la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 1593-2011 del 19 de diciembre de 2011 que declaró Infundado el Recurso de Apelación; la Resolución Jefatural N° 017-2011 del 08 de noviembre de 2011 que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración; y la Resolución Jefatural N° 011-2011 del 15 de setiembre de 2011 que modifica el artículo 72° del Reglamento Interno de trabajo del Gobierno Regional del Callao, en consecuencia el artículo N° 72 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, se mantendrá conforme a su texto original.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la ley N° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, señala: "La acción contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados..."



555

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, de la revisión de los actuados, tenemos que en el expediente N° 00345-2012-0-0701-JR-LA-04, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao ha emitido pronunciamiento contenido en la Resolución N° 20 de fecha 27 de marzo de 2014, en el que considera que el artículo N° 72 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, modificado por la Resolución Jefatural N° 011-2011-GRC/GA-ORH, de fecha 15 de setiembre de 2011, expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, se configura una transgresión al Principio de Legalidad, el mismo que es una garantía constitucional de los derechos fundamentales; asimismo al Principio de Tipicidad, que es una norma que constituye una de las manifestaciones del Principio de Legalidad respecto de los límites que se le imponen al legislador administrativo; por lo que concurre una doble vulneración de dos de los principios básicos del Derecho Administrativo Sancionador; como es facultar al Gerente General Regional para que según su criterio determine, qué servidores serían sometidos a un proceso administrativo sancionador; resolviendo declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 1593-2011-GRC/GGR; la Resolución Jefatural N° 017-2011-GRC/GA-ORH; la Resolución Jefatural N° 011-2011-GRC/GA-ORH; y mantener el texto original del artículo N° 72 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao.

Que, en este sentido tenemos que según lo previsto por el numeral 2.3 del *Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo* del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluye como fuente del procedimiento administrativo a la ley, cuya aplicación en este caso ha sido soslayada, por ende se verifica la trasgresión a la obligación general contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley del mismo cuerpo normativo, según la cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, en consecuencia corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial en La Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20 de fecha 27 de marzo de 2014 (expediente N° 00345-2012-0-0701-JR-LA-04), emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao; conforme a los términos expuestos señalados por el Órgano Jurisdiccional.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Nula la Resolución Gerencial General Regional N° 1593, de 19 de diciembre de 2011; que declaro Infundado el Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 017-2011-GRC-GA-ORH, en merito a la Sentencia Judicial, Resolución N° 20, de fecha 27 de marzo de 2014, expedida por Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Declarar Nula la Resolución Jefatural N° 017 del 08 de noviembre de 2011; que declara Infundado el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Jefatural N° 011-GRC-GA-ORH, en merito a la Sentencia Judicial, Resolución N° 20, de fecha 27 de marzo de 2014, expedida por Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero.- Declarar Nula Resolución Jefatural N° 011 del 15 de setiembre de 2011, que modifica el artículo 72° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, en merito a la Sentencia Judicial, Resolución N° 20, de fecha 27 de marzo de 2014, expedida por Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao; en





332

CONFIRMAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA C
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

consecuencia el artículo 72° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao se conservara en su texto original, como sigue:

"Los trabajadores del gobierno regional del callao que se encuentran comprendidos en las recomendaciones resultantes de acciones de control efectuadas por el órgano de control interno, u otro órgano integrante del Sistema Nacional de Control serán sometidos a proceso administrativo investigatorio que no excederá de treinta (30) días hábiles. El incumplimiento del referido plazo configura falta grave".

Artículo Cuarto.- Notificar a la Oficina de Recursos Humanos; el Sindicato de Trabajadores Del Gobierno Regional del Callao SINTRAR-CALLAO, con la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Vaidivieso
Gerente General Regional



855

